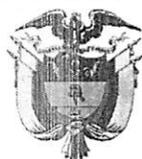


21

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO NÚMERO 2021-00251
DEMANDANTE: BANCO FALABELLA
DEMANDADO : YIMY DIEGO REGALADO ORTEGÓN

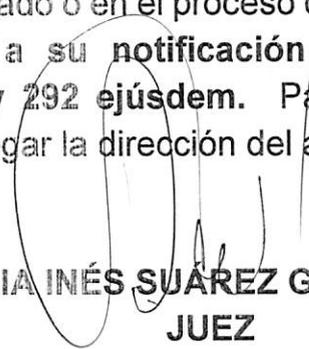
1.- Como quiera que del Certificado de Tradición obrantes a folios 16 a 20 del encuadernamiento, se desprende que el demandado, señor **YIMY DIEGO REGALADO ORTEGÓN** es propietario del predio con folio de matrícula inmobiliaria número 420-50663, ubicado en la vereda Balcones del municipio **LA MONTAÑITA – CAQUETÁ-**, el Juzgado con fundamento en el artículo 601 del Código General del Proceso **DECRETA EL SECUESTRO.**

Por lo antes referido, el Juzgado con fundamento en el artículo 38 del Código General del Proceso ordena **COMISIONAR** con amplias facultades, al **Juzgado Promiscuo Municipal de Montañita, Caquetá**, inclusive para designar secuestro, señalarle honorarios, y lleve a cabo las diligencias de secuestro del predio mencionado antelativamente.

La parte actora deberá allegar copia de la escritura 610 del 22 de mayo de 2001 expedida por la Notaria Segunda de Florencia -Caquetá-, para efectos de la ubicación y alinderación del inmueble.

2.- Teniendo en cuenta que del Certificado de Tradición del predio objeto de medida, se desprende que existe **hipoteca vigente** a favor del **BANCO COOPERATIVO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL**—anotación 7-, el Juzgado con fundamento en el artículo 462 del Código General del Proceso, cita al acreedor hipotecario, a fin de que haga exigible su crédito y lo haga valer bien sea en proceso separado o en el proceso que se le cita dentro de los veinte (20) días siguientes a su **notificación personal**. **Notifíquese conforme los artículos 291 y 292 ejúsdem.** Para dar cumplimiento a la notificación la activa deberá allegar la dirección del acreedor hipotecario.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

22

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-00251
DEMANDANTE: BANCO FALABELLA S.A.
DEMANDADO: YIMY DIEGO REGALADO ORTEGÓN

APROBAR la liquidación de crédito allegada por la parte actora, -fi. 20- por cuanto no fue objetada por la parte ejecutada dentro del término de traslado y por encontrarse ajustada a derecho. (Numeral 3 del Artículo 446 del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUAREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.

- 2 autos-